

RESOLUCIÓN (Expte. A 109/94, Transitarios Internacionales)
(1166/94 del Servicio)

Pleno

Excmos. Sres.:

- D. Gonzalo Solana González, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Julio Pascual y Vicente, Vocal
- D. Miguel Comenge Puig, Vocal
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal

En Madrid, a 28 de febrero de 2005

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición indicada, y siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A-109/94, Transitarios Internacionales (1166/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos formulada por la Federación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, FETEIA, autorizado por cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 6 de marzo de 1995 y renovado por primera vez por Resolución de 9 de junio de 2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 4 de febrero de 2005 tuvo entrada en este Tribunal, procedente del Servicio, un Informe de Vigilancia de la Resolución de 9 de junio de 2000, en el expediente A 109/94 (1166/94 del Servicio), mediante la que se autorizó por cinco años un registro de morosos a la Federación antes citada.

En dicho informe se hace constar que las normas a través de las cuales la Federación solicitante ha venido gestionando su registro de morosidad no han sufrido ninguna modificación con respecto a las que en su momento sirvieron de base para su autorización. Destaca el Servicio que las garantías teóricas contenidas en dichas normas se han visto refrendadas por el funcionamiento práctico del Registro, habiendo podido comprobar que existe una efectiva libertad de participación, objetividad en

la información transmitida, permanente actualización de los datos respecto del derecho de acceso de los interesados y libertad para fijar la política comercial.

Por ello, el Servicio concluye informando favorablemente la concesión de la prórroga solicitada.

2. El día 12 de noviembre de 2004 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia la solicitud de la Federación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, interesando la concesión de la prórroga de la autorización, petición que ha sido trasladada a este Tribunal.
3. El Pleno del Tribunal deliberó y falló el 16 de febrero de 2005, encargando al Ponente la redacción de la Resolución.
4. Es interesada la Federación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados (FETEIA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal a la Federación de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados (FETEIA) mediante Resolución de 6 de marzo de 1995 y renovada por primera vez por Resolución de 9 de junio de 2000, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El art. 4.3 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados, oído el Servicio, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que las motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud y sus documentos anejos, coincide con el Servicio en estimar que persisten las circunstancias que determinaron la concesión de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede acceder a la petición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia y 16 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Primero.- Prorrogar por cinco años a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 6 de marzo de 1995, ya renovada por Resolución de 9 de junio del año 2000, a la Federación Española de Transitarios, Expedidores Internacionales y Asimilados, quedando la prórroga sujeta a las condiciones establecidas en el art. 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo.- Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.